

**RESOLUCIÓN No. 666
DEL 30 DE ABRIL DE 2025**

“POR EL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA 01 DE MAYO DE 2025, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES”

El Gerente de la E.S.E Hospital San Félix, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, (Manual Específico de Funciones) y demás normas, y.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2° que: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los numeral 1° y 2° del artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, le corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, dirigir la empresa manteniendo la unidad de interés en torno a la misión, visión y objetivos de la misma de acuerdo a una planificación definida; de la misma forma, le implica realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Entidad de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las características del entorno y las internas de la Empresa.

Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

NIT. 810.000.913-8
Dirección: Calle 12 No. 4-20 Teléfonos (6) 8392000 /018000941888
La Dorada - Caldas - Colombia
www.hospitalsanfelix.gov.co

Que siendo la E.S.E. Hospital San Félix una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios del oriente de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

Que, para el anterior propósito, la E.S.E. Hospital San Félix, debe realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, requeridos como necesidad para la prestación efectiva de los servicios de salud a los beneficiarios correspondientes y demás usuarios de nuestro portafolio de servicios, lo que implica el ejercicio de actividades asistenciales y administrativas que en conjunto materializan una eficiente prestación de las funciones asignadas a la Institución.

Que, para atender compromisos relacionados con las actividades contractuales de la Entidad, se requiere adelantar con mayor celeridad los procesos contractuales de bienes y servicios a partir del primero (01) de mayo de 2025, siendo dichos procesos indispensable para asegurar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E.

Que existe la imperiosa necesidad de declarar hábil el 01 de mayo de 2025, pues se necesita suscribir unos contratos asistenciales, administrativos, contratación de proveedores y actos administrativos para garantizar la efectiva prestación del servicio en nuestros la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX y sus puestos de salud, pues no se puede ver afectado la efectiva prestación del servicio de conformidad a los contratos suscritos con las diferentes aseguradoras y Empresas Promotoras de salud, al igual que a la población no asegurada.

Que el servicio prestado por la Empresa Social del Estado E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX, está calificado como un servicio público esencial, razón por la cual se debe disponer de lo necesario para que además de las condiciones de calidad, se preste con oportunidad debida, garantizando el acceso oportuno y eficiente a la comunidad en general.

Que, para cumplir y agilizar los procesos de selección de contratistas de bienes y servicios a través de las diferentes modalidades de contratación dispuestas en la Resolución No. 915 de 2024, -Manual de Contratación, se hace necesario declarar administrativamente como día hábil y solo para estos efectos, el primero (01) de mayo de

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

2025, sin que se generen horas extras ni costos adicionales para los funcionarios de planta que asistan en la citada fecha a laborar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil y sólo para efectos administrativos contractuales de los procesos de selección que se adelanten por la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, el día primero (01) de mayo de 2025.

Parágrafo primero: La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP II de cada proceso que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en La Dorada Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ
Gerente E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada.

Proyecto: Cesar Ayala – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Antonio María Gómez Betancur – Profesional Especializado.
Revisó componente jurídico: Viky Beltrán /ASESORA JURIDICA  S.

SI-S03-F002 V01 19-11-2021